

BASE CITAR
CULAR N° 6

res-paten-

"Fiscalía de Corte. N° 2.228/947. Señores Ministros: El Juzgado Letrado de Instrucción de 3er. turno, el de la Ins-
"tancia de Tacuarembó, (siguiendo la opinión del Fiscal
"respectivo), La Asociación de Abogados de Salto y el Fis-
"cal Letrado de Paysandú (en nota dirigida al suscrito),
"manifiestan su disconformidad con la Circular N° 51, de
"octubre 30 p.pdo., que esa Suprema Corte mandó librar
"por resolución de fs. 10 vta., dictada de acuerdo con lo
"aconsejado por esta Fiscalía a fs. 9.

"El suscrito ha vuelto a examinar la cuestión planteada
" en autos, a la luz de los argumentos formulados contra
"la mencionada resolución, los cuales, en lo pertinente,
"pueden sintetizarse así: 1º) El artº 11 de la ley de pa-
"tentes de giro (ley de 29 de enero de 1918, prorrogada
"por última vez y para toda la República por la de 28 de
"diciembre de 1933), establece que los abogados abonarán
"el timbre patente, con excepción de los casos a que se
"refiere el Artº 38 de la ley de papel sellado y timbres;
"2º) el Artº 38 de la ley de 23 de noviembre de 1923 (de
"papel sellado y timbres,) dispone que las Corporaciones
"del Estado y los funcionarios públicos, actuando en cali-
"dad de tales, ...presentarán sus escritos en papel co-
"mún; y agrega, en el inciso segundo: "Los defensores (sean
"o no de oficio) de los encausados contra quienes se ejer-
"cite una acción pública, y los mismos encausados cuando
"comparezcan directamente-...podrán presentar también sus
"escritos en papel común", etc.;

"3º) es evidente que cuando la ley de patentes de giro ad-
"mite una excepción en beneficio de las personas (jurídi-
"cas y físicas), comprendidas en la enumeración del Artº
"38 de la ley de 23 de noviembre de 1923, esa excepción no
"puede referirse al ~~papel~~ papel sellado (porque con ello se in-
"curriría en una inútil superfetación legal), sino a lo
"que es materia propia y específica de la ley, esto es,
"a la obligación de pagar los timbres patentes que gravan
"el ejercicio profesional.- En otras palabras: la ley exo-
"nera de timbres a las personas comprendidas en el Artº

/- 38 de la ley de 23 de noviembre de 1923. Entre los be-
"ciarios de la exoneración se encuentran los defensores
"o no de oficio), de los encausados contra quienes se ej-
"una acción pública, etc.;

"4º) esa misma excepción, - aunque en términos mucho más
"sos-, se encontraba establecida en la ley de patentes de
"ro para el litoral e interior (ley de 2 de febrero de 1923,
"prorrogada por la de 13 de octubre de 1928), cuyo Artº 1º
"nº 7º, disponía que: "Los defensores (sean o no de oficio
"los encausados contra quienes se ejercite una acción pú-
"podrán presentar sus escritos e intervenir en todos los
"tos del juicio sin agregar los timbres de patente, con ex-
"de reposición", etc. - Cuando se uniformó el régimen de pa-
"tentes de giro, aplicándose a toda la República el que r-
"gía para la Capital, (ley de 28 de diciembre de 1933),
"repitió esta disposición. - Pero ello no era necesario, p-
"que la excepción estaba consagrada en el Artº 11 de la l-
"de 29 de enero de 1918, - como acaba de verse-, y redacta-
"casi en los mismos términos. - Este antecedente es bien il-
"trativo, porque sería realmente extraño que la excepción
"giese en el interior y no en la Capital, no obstante la
"tidad de situaciones.

"El suscrito considera que estos argumentos hacen insoste-
"ble la tesis que expuso en su dictamen de fs. 9.- En su
"secuencia, considera que los defensores, sean o no de of-
"de los encausados contra quienes se ejercite una acción
"blica, están exentos de pago de timbre patente que grava
"ejercicio profesional, con cargo de reposición si hubiere
"gar.

"Si la Suprema Corte compartiere la tesis que aquí se sus-
"ta, deberá reponer la resolución de fs. 10 vta., anulando
"Circular Nº 51, de 30 de octubre p.pdo.,
"El suscrito solicita, por último, que se agregue a los a-
"tos la comunicación que le fué dirigida por la Fiscalía
"trada de Paysandú, y que acompaña a este dictamen. Montevideo,
"deo, diciembre 30 de 1947. Melitón Romero".